



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos. (2015060687)

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2014, el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 17 de marzo de 2015.

La Secretaria General,

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.

(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y DE LOS NIVELES RETRIBUTIVOS

En Mérida, a 23 de abril de 2014.

INTERVIENEN

Doña Trinidad Nogales Basarrate, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

Doña M.^a Coronada Díaz Tortonda, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Extremadura (CECE);

D. Iván Hodar González, en representación de Educación y Gestión de Extremadura (E y G);

D. Marco Antonio Romero Temblador, en representación de la Federación de Religiosos de Enseñanza de Escuelas Católicas de Extremadura (FERE-CECA);

D. José Cuesta González, en representación de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETAEX);

D. Francisco Manuel Jiménez Camacho, en representación de Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO);

D. Pedro González Corraliza, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza de Extremadura (FSIE);

D. Oscar Luis Hernández Gómez, en representación de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Extremadura de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT);

D. Guillermo Sanabria Barrado, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (USO).

EXPONEN

Primero. Con fecha de 17 de octubre de 2008, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada de Extremadura, firmaron un nuevo Acuerdo sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación, entre las que se detallan las de calidad y equidad, atención a la diversidad, convivencia y participación, así como el incremento de retribuciones del profesorado en los complementos autonómicos que se irían llevando a cabo de forma progresiva a lo largo de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

Por otra parte, la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 2, estableció que en el marco del citado Acuerdo, las retribuciones del personal docente de los centros educativos concertados de Extremadura experimentarían una reducción análoga a la de las retribuciones de los docentes de la enseñanza pública, adecuándola proporcionalmente a las diferencias salariales existentes entre ambas enseñanzas; dicha reducción se dedujo



de los complementos retributivos reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Resolución de 30 de junio de 2010, de la Consejera de Educación.

Segundo. La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establece una reducción del 5 %, respecto al año 2010, en el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, en la parte correspondiente a salarios y gastos variables del profesorado, medida de carácter básico aplicable por las Administraciones educativas. La Junta de Extremadura, con la voluntad de mantener el nivel retributivo del profesorado de la enseñanza concertada en los parámetros en vigor tras la aplicación de la reducción establecida en el artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como previene la disposición adicional duodécima de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, impulsa el Acuerdo de fecha 24 de enero de 2011 entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre medidas para la calidad de la educación y el mantenimiento de los niveles retributivos, cuyo periodo de vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2011.

Tercero. Finalizado el Acuerdo de 24 de enero de 2011, y siendo voluntad de la Junta de Extremadura mantener las medidas adoptadas expuestas en el exponente segundo para el año 2012, al amparo de la disposición adicional undécima de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012 que previene en su apartado uno que "La Junta de Extremadura adoptará, en su caso, las medidas que sean precisas tendientes al mantenimiento, para el año 2012, de los niveles retributivos globales de la enseñanza concertada resultantes de la aplicación, en términos anuales, del artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura", el 7 de marzo de 2012 se firmó entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza concertada de Extremadura, un Acuerdo sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de agosto de 2012.

Cuarto. No obstante, la disposición final décima del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, legislación básica estatal, modifica los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados estableciendo para el año 2012 una reducción del 4,5 %, respecto al año anterior, en la parte correspondiente a salarios y gastos variables del profesorado y, en consecuencia, variando las retribuciones globales del personal docente de la enseñanza concertada de Extremadura, perdiendo entonces su vigencia el citado Acuerdo de 7 de marzo.

Quinto. En respuesta a ello, y con el fin de mantener las retribuciones salariales de carácter autonómico en los mismos términos que el expirado Acuerdo de 7 de marzo de 2012, la Junta de Extremadura propone a las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza concertada de Extremadura un nuevo Acuerdo sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos, cuya vigencia se extenderá desde el 15 de julio de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013, finalmente suscrito el 21 de noviembre de 2012.



Sexto. Ahora bien, el artículo 17 y Anexo IV de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, vuelve a modificar el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, en la parte correspondiente a salarios y gastos variables del profesorado, dejándolo igual al de 2011, variando nuevamente, de esta manera, las retribuciones globales del personal docente de la enseñanza concertada de Extremadura y haciendo que el Acuerdo de 21 de noviembre de 2012 perdiese su vigencia.

Séptimo. Por ello, la Junta de Extremadura y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza concertada de Extremadura suscriben el 11 de junio de 2013 un Acuerdo sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos, que mantiene las percepciones salariales de carácter autonómico en los mismos términos que los anteriores Acuerdos, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, siendo prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2013, como así finalmente sucedió.

En consecuencia, habiendo finalizado su vigencia el citado Acuerdo de 11 de junio de 2013, no habiendo variado respecto al año anterior los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, en la parte correspondiente a salarios y gastos variables del profesorado, establecidos en el artículo 15 y Anexo IV de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y con el objetivo de dar continuidad a la voluntad de la Junta de Extremadura de mantener el nivel retributivo del profesorado de la enseñanza concertada en los parámetros en vigor tras la aplicación de la reducción establecida en el artículo 2 de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como medida favorecedora de las medidas que figuran en el Acuerdo de 17 de octubre de 2008, encaminadas a la mejora de la equidad y calidad de la educación, a la atención a la diversidad del alumnado y al fomento de la convivencia y la participación en los centros, medidas que se consideran vigentes, la Administración educativa extremeña y las organizaciones sindicales y patronales representantes de la enseñanza concertada en Extremadura deciden suscribir el presente Acuerdo.

Las partes abajo firmantes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente acuerdo, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar las medidas tendientes al mantenimiento, para el año 2014, de los niveles retributivos globales del personal docente de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Junta de Extremadura no asumirá obligaciones relativas a los pagos de las retribuciones del personal a que se refiere el apartado primero que no resulten de la aplicación de los módulos de conciertos educativos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, del presente Acuerdo, así como del Acuerdo de 11 de junio de 2013 sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación, en lo relativo a pagas extraordinarias de antigüedad e indemnizaciones por despido.



3. El cumplimiento de las citadas obligaciones, así como el presente Acuerdo se encuentra supeditado a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segunda. Complemento Transitorio de Compensación.

1. Con la finalidad a que se refiere la cláusula anterior, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el fin de la vigencia del presente Acuerdo, los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura, clasificados atendiendo al grupo de titulación y al tipo de complementos salariales, percibirán en cuantía fija un concepto retributivo de carácter temporal, denominado Complemento Transitorio de Compensación, mediante catorce mensualidades de igual importe, en las cuantías previstas en el Anexo I del presente Acuerdo.
2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de realizarse una jornada inferior, se abonará proporcionalmente.

Tercera. Complemento Autonómico y Complemento Específico de Enseñanza Concertada.

1. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma reconocerá las cuantías fijas, mensualmente y sobre las pagas extraordinarias anuales, del Complemento Autonómico y del Complemento Específico de Enseñanza Concertada de los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura, clasificados atendiendo al grupo de titulación y al tipo de complementos salariales percibidos, manteniendo los niveles alcanzados de conformidad con lo dispuesto en los Anexos II y III del presente Acuerdo.
2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de realizarse una jornada inferior, se abonará proporcionalmente.

Cuarta. Vigencia.

1. El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2014, salvo que las retribuciones globales del personal docente de la enseñanza concertada de Extremadura experimenten cualquier variación en un marco normativo posterior a la fecha de la firma del mismo, perdiendo entonces su vigencia.

El plazo de vigencia del presente Acuerdo se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2014, con las mismas condiciones que lo establecido en el párrafo anterior, salvo que la Administración educativa extremeña así lo comunique por escrito a las partes firmantes antes del mismo o con una antelación mínima de 15 días al 31 de agosto de 2014.

2. Llegado el 31 de agosto de 2014, o en su caso, el 31 de diciembre de 2014, perderán vigencia las cláusulas del presente Acuerdo, no siendo susceptible de prórroga, salvo que ésta sea formalizada por escrito por las partes y todo ello sin que sea precisa su denuncia.



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Educación y Cultura

Fdo.: Trinidad Nogales Basarate
Consejera de Educación y Cultura

Por la organización en presarial CECE

Por la organización en presarial E y G

Fdo.: M.ª Coronada Díaz Tortonda
Presidenta de CECE

Fdo.: Iván Hodar González
Secretario Regional de E y G

Por la organización en presarial FERE-CECA

Por la organización en presarial UCETAEX

Fdo.: Marco Antonio Romero Temblador
Asesor Jurídico de FERE-CECA Extremadura

Fdo.: José Cuesta González
Presidente Regional de UCETAEX

Por la organización sindical FE-CCOO

Por la organización sindical FSIE

Fdo.: Francisco Manuel Jiménez Camacho
Secretario General de FE-CCOO

Fdo.: Pedro González Corraliza
Secretario Regional de FSIE

Por la organización sindical FETE-UGT

Por la organización sindical USO

Fdo.: Oscar Luis Hernández Gómez
Secretario General de FETE-UGT

Fdo.: Guillermo Sanabria Barrado
Secretario Regional de USO



ANEXO I

Complemento Transitorio de Compensación

PROFESORES/MAESTROS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA ESPECIAL Y DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>SIN COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	93,52
2	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA ESPECIAL Y DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>SIN COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	106,98
3	PROFESOR DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>CON COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	99,29
4	PROFESOR DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>CON COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	112,75

PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1.º Y 2.º DE ESO - <u>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	111,13
2	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1.º Y 2.º DE ESO - <u>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	124,59
3	PROFESORES DE 3.º Y 4.º DE ESO - <u>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	111,13
4	PROFESORES DE 3.º Y 4.º DE ESO - <u>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	130,82
5	PROFESORES DE BACHILLERATO .- <u>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</u>	111,13
6	PROFESORES DE BACHILLERATO .- <u>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	130,82
7	PROFESORES DE BACHILLERATO - <u>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</u>	128,44
8	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS - <u>SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</u>	111,13
9	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS - <u>CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN</u>	130,30
10	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS - <u>CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS</u>	127,23



PROFESORES ADJUNTOS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES ADJUNTOS SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	102,37
2	PROFESORES ADJUNTOS CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	121,54
3	PROFESORES ADJUNTOS CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	118,47



ANEXO II

Complemento Autonómico

PROFESORES/MAESTROS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA ESPECIAL Y DE 1.º Y 2.º DE ESO SIN COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	95,73
2	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA ESPECIAL Y DE 1.º Y 2.º DE ESO SIN COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	85,96
3	PROFESOR DE 1.º Y 2.º DE ESO CON COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	91,54
4	PROFESOR DE 1.º Y 2.º DE ESO CON COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	81,77

PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1.º Y 2.º DE ESO -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	58,54
2	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1.º Y 2.º DE ESO -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	45,35
3	PROFESORES DE 3.º Y 4.º DE ESO -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	58,54
4	PROFESORES DE 3.º Y 4.º DE ESO -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	39,24
5	PROFESORES DE BACHILLERATO .-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	58,54
6	PROFESORES DE BACHILLERATO .-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	39,24
7	PROFESORES DE BACHILLERATO -CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	41,58
8	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	58,54
9	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	39,76
10	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS-CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	42,76



PROFESORES ADJUNTOS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES ADJUNTOS SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	88,97
2	PROFESORES ADJUNTOS CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	74,44
3	PROFESORES ADJUNTOS CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	76,77



ANEXO III
Complemento Específico de Enseñanza Concertada

PROFESORES/MAESTROS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA ESPECIAL Y DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>SIN COMPLEMENTO NIVELADOR</u> -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
2	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA ESPECIAL Y DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>SIN COMPLEMENTO NIVELADOR</u> -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
3	PROFESOR DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>CON COMPLEMENTO NIVELADOR</u> -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
4	PROFESOR DE 1.º Y 2.º DE ESO <u>CON COMPLEMENTO NIVELADOR</u> -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75

PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1.º Y 2.º DE ESO -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
2	PROFESORES (LICENCIADOS) DE 1.º Y 2.º DE ESO -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
3	PROFESORES DE 3.º Y 4.º DE ESO -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
4	PROFESORES DE 3.º Y 4.º DE ESO -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
5	PROFESORES DE BACHILLERATO -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	129,75
6	PROFESORES DE BACHILLERATO -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
7	PROFESORES DE BACHILLERATO -CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	129,75
8	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	129,75
9	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS -CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
10	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS -CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	129,75



PROFESORES ADJUNTOS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES ADJUNTOS - SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	129,75
2	PROFESORES ADJUNTOS - CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	129,75
3	PROFESORES ADJUNTOS - CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	129,75

• • •



